

VISTOS:

La instrucción practicada en las presentes actuaciones, de la cual surgen elementos de convicción suficientes para imputar *prima facie* a **A. D. S. G.** la comisión de **UN DELITO DE RECEPCIÓN**, en calidad de autor, así como para imputar *prima facie* a **R. D. V. R.** la comisión de **UN DELITO DE HOMICIDIO MUY ESPECIALMENTE AGRAVADO.-**

CONSIDERANDO:

1) LOS HECHOS.-

El 5 de junio de 2013 se perpetró una rapiña en la Joyería Washmir sita en Ariel 4862, propiedad de W. D., en la cual los autores se apoderaron mediante sustracción de dinero, relojes y una cantidad importante de anillos, cuyo costo individual fue estimado en la suma de \$ 1.500.

En diligencia de allanamiento debidamente autorizada practicada en el domicilio de A. D. S. G. (22 años) fueron incautados tres anillos pertenecientes a la joyería antes mencionada. Interrogado en sede judicial, el indagado S. manifestó que los compró a un menor llamado M. y que “sé en lo que anda no lo voy a negar”, en relación a la comisión de actos delictivos por parte del mismo.

El día 15 de junio de 2013, aproximadamente a la hora 13.30, R. D. V. R. (34 años) y el adolescente M. F. M. (15 años) se dirigieron a la Feria de La Teja, portando cada uno de ellos un arma de fuego. Al llegar al lugar advirtieron que uno de los feriantes se encontraba sentado en los escalones del ómnibus que constituía su puesto de ventas, por lo que se acercaron al mismo y apuntándolo con las armas de fuego que traían, le exigieron la entrega del dinero que tuviera.

G. R. pretendió resistirse tomando a R. V. del brazo y comenzaron a forcejear. En esas circunstancias, el adolescente M. M. efectuó un disparo en dirección a R., retirándose ambos del lugar en una motocicleta que estaba en la esquina, conducida por otra persona que no fue identificada. El proyectil ingresó por cara anterior de hemitórax izquierdo de la víctima, provocando graves lesiones que determinaron su fallecimiento poco después.

Interrogado en sede judicial, el indagado R. V. confesó su participación en el hecho.

2) LA PRUEBA.-

Los hechos relatados surgen primariamente acreditados mediante las siguientes probanzas: actuaciones policiales, anillos y arma de fuego incautados, declaración del denunciante W. D., declaración testimonial de E. T. y R. R., diligencia de reconocimiento, declaración del adolescente M. M. y declaración de los indagados A. S. y R. V., recibidas en presencia de Defensor en los términos de los arts. 113 y 126 del C.P.P.

3) LA CALIFICACIÓN JURÍDICA PROVISORIA.

Surgen de las actuaciones cumplidas elementos de convicción suficientes para entender que la conducta del indagado A. D. S. G. se adecua *prima facie* a la imputación de UN DELITO DE RECEPCIÓN, en calidad de autor, de acuerdo a lo dispuesto por los arts. 60 y 350 bis del Código Penal.

Por lo que se dispondrá su procesamiento bajo tal imputación, el que será SIN PRISIÓN atento a la presunta pena a recaer y ausencia de antecedentes del indagado (art. 1º ley 16.058).

Por encuadrar en la previsión del art. 1º de la ley nº 17.226 se accederá a la solicitud fiscal, imponiéndole como MEDIDA SUSTITUTIVA a la prisión la obligación de presentación ante la seccional policial de su domicilio, en forma semanal durante sesenta días (art. 3 de la ley citada).

Por su parte, la conducta del indagado R. D. V. R. se adecua *prima facie* a la imputación de UN DELITO DE HOMICIDIO MUY ESPECIALMENTE AGRAVADO, en calidad de coautor, de acuerdo a lo dispuesto por los arts. 61 nº 3, 310 y 312 nº 4 del Código Penal.

Por lo que se dispondrá su procesamiento bajo la imputación referida, el que será CON PRISIÓN atento a la pena mínima prevista para el delito imputado (art. 1º de la ley nº 16.058).

RESUELVO:

I) Decrétase el PROCESAMIENTO SIN PRISIÓN de A. D. S. G. bajo la imputación *prima facie* de UN DELITO DE RECEPCIÓN, en calidad de autor, imponiéndole como MEDIDA SUSTITUTIVA la obligación de presentación ante la seccional policial de su domicilio en forma semanal durante sesenta días.

II) Decrétase el PROCESAMIENTO Y PRISIÓN de R. D. V. R. bajo la imputación *prima facie* de UN DELITO DE HOMICIDIO MUY ESPECIALMENTE AGRAVADO, en calidad de coautor.

III) Téngase por designado al Defensor Público Dr. Marcelo Duarte.

IV) Ténganse por incorporadas y ratificadas al sumario las actuaciones presumariales, con noticia fiscal y de la Defensa.

- V) Comuníquese a los efectos de la calificación del prontuario y solicítense planillas de antecedentes al I.T.F., oficiándose.
- VI) Hágase entrega de los anillos incautados al propietario, bajo recibo.
- VII) Agréguese el protocolo de autopsia.
- VIII) Agréguese la pericia del arma ordenada.
- IX) Practíquese diligencia de reconstrucción del hecho, cometiéndose el señalamiento.

Dra. Beatriz Larrieu
Jueza Letrada Penal 7° Turno